

93

Sesión de doce de Setiembre
de 1899.
- 1^a hora.

Presidencia del Honorable
Carmayo.

Concurrieron los Honora-
bles Presidentes, Chias, Chi-
piaga, Huentalaco, Barrios,
Carrasco, Callo, Cuervo, Crespo
Voral, Chuitoga, Freire, Pura-
go, Espinoza Tiente, Espino-
za Moray y Estrada, Cuenda-
ro, Egas y Fernandez, Huerta
Sobriaga, Larrea, Martinez,
Navarro, Ojeda, Palacio, Pa-
herra y M., Pinaherrera M.,
Valdivieso, Vascones C., Vargan,
Valarezo y el infrascrito P.
portado Secretario.

Se leyó y aprobada el
acta de la sesión anterior. Dijo
cuenta de un oficio del Comis-
Ministerio de lo Interior, con
el cual remite un Proyecto de
Decreto reformativo del relati-
vo al Lazareto y Cinto de
mendigos.

El Señor Presidente or-
dino pasarlo al estudio de la
Comisión de Beneficencia.
Se hizo el oficio del Se-

nos Presidente de la Corte Suprema de Justicia remitiendo el Proyecto de reformas a la Ley Organica del Poder Judicial, al Honorable Penabazcarrera V. M. expuso:

Que las indicaciones enviadas por la Corte Suprema debe remitirse a la Honorable Cámara Colegisladora, puesto que un Proyecto sobre la materia se encuentra actualmente en ella.

El Honorable Presidente, acordando justa la indicacion del H. Penabazcarrera V. M. ordenó que se remitan los ante dichos Documentos al Honorable Senado, y que se acuerde respecto al Cuñador Presidente de la Corte Suprema, haciéndole saber que, por indicacion del Honorable Penabazcarrera V. M. se habia remitido a la Honorable Cámara Colegisladora.

Se ordenó pasar al estero de las Comisiones de Instruccion Publica la solicitud y Proyecto de Decreto enviados por el Cuñador Director de Estudios de la Provincia de San Luis relativo a favorecer la ensenanza primaria.

Se aprobó la redaccion del Proyecto de Decreto que se fubila al Cuñador Antonio Manilla como

Presbitero de primeras letras así
así como las dos terceras partes
del sueldo que últimamente ha
gozado.

Se mandó pasar a la
Comisión 2.ª de Instrucción
Pública la solicitud del Cónsul
José M. Quarey, conraria a
pedir se le conceda matrícula
la de 2.º año de Jurispru-
dencia para rendir los exá-
menes de dicho curso; y a la
de Guerra la de la Cónsul
Dolores López, quien solici-
ta el pago de pensiones de non-
ages.

Leído el informe recaído
en la solicitud de los Cónsules
Juan y Josefa Quiroga, el
Cónsul Presidente ordenó se
reserve dicho asunto para la
próxima sesión y que continúe
el 3.º Debate de la Ley sobre
formaleros.

En consecuencia leyóse el
artículo 4.º de la antes dicha
Ley y puesto en debate el H.
Crespo Toral indicó que de-
bía agregarse las palabras "no
obstante lo previsto en los dos
artículos anteriores".

El H. Pinaherrera V. M.
Esto es aceptable la indica-
ción hecha por el Honorable
proponiente, porque hay tam-
bien otro caso por los que el for-
malero preso separese del ser-
vicio. Por ejemplo, el artículo

1984. del Código Civil Doballa, varios de ellos, por los cuales termina el contrato de arrendamiento de servicio antes del plazo estipulado, unas veces por culpa del patron y otras por la del jornalero.

El Sr. Cordero:

Creo que la Comisión indigna si los anticipos que el patron propone hacer al jornalero son de una manera ilimitada porque, en tal supuesto, el plazo para la duración del contrato, no importa que se halla determinado.

En el artículo que se debate se dice que el plazo es de tres años, pero al mismo tiempo, se dice también que podrá haber anticipos al patron y entonces el jornalero contraerá una deuda tan inmensa que lo esclavizará para toda su vida. Por este motivo que la Comisión se fija un límite al respecto.

El Sr. Penabazerra V. M.:

Bastante hemos meditado sobre el particular, pero se observó que era imposible poner límite a las necesidades del jornalero y lo único que se puede decir es que el jornalero no recibirá avances por gastos, pero para los volunta-

ivos no hay limitación alguna.
 Difícil e inconveniente que sería
 la limitación, bastará esta so-
 la consideración; supongamos
 que el jornalero haya recibido to-
 do el Dinero que le corresponde-
 ría por el tiempo o plazo fijado
 en el contrato, y que después,
 no tenga con qué comer, se le
 dejará morir de inanición! En
 la práctica de la Función Legislativa
 me he dado cuenta de que el patrón
 solicita que el jornalero se pro-
 porcione Dinero y éste por tener-
 le contento, le da lo que pide.
 Se ha establecido también
 que cumplido el plazo el jornalero
 puede devolver el Dinero y no
 desquitarse con su trabajo perso-
 nal. El jornalero tiene que
 dedicarse al trabajo para la
 subsistencia; pero si se ha esta-
 blecido el plazo de tres años
 para la duración del contrato
 es para dejar al arbitrio del
 jornalero el escoger el patrón
 que mejor le parezca o para
 que esté puesto a devolver el Di-
 nero percibido cambiando su
 obligación de hacer, en la de-
 dar.

El Sr. Escudero:

Persisto en que si no ponemos
 alguna limitación en man-
 te a los anticipos nada habre-
 mos hecho en favor de la raza
 indígena. La eficacia del pla-

98
go que es lo principal de las
garantías establecidas en el
presente artículo queda redu-
cido a nada, pues aquello
de que la obligación de ha-
cer se convierte en la de
dar, tampoco se puede de-
cir que sea una garantía
para el jornalero, porque
está que tiene una deuda
inmensa a favor del patrón,
acepta también una eterna
servidumbre. Creo por con-
siguiente que si queremos
dar alguna garantía al in-
dígena, si queremos que es-
te artículo sea práctico, de-
beremos poner una limita-
ción, aun cuando sea pro-
rogando a cinco años el
plazo del Documento.

De aquí nace mi
opinión de que, si no se pro-
pone limitación a los anticipos
Deseo Presidente, se quite
el plazo de los tres años fi-
jado para la duración del
contrato.

El H. Pinaherrera M.
Dado es que si hemos
de dar estricto cumplimen-
to a los principios econó-
micos, el servicio de los jor-
nales debiera quedar suje-
to a la ley de oferta y de-
manda como lo es la ven-
ta del capital, el interés
del dinero y los otros remun-

veraciones pero es lo cierto que
 teniendo en consideracion la ig-
 norancia del indio y su estado
 de abatimiento pretendemos con-
 siderar a esta clase de personas
 da como si fueran mayores de edad;
 motivo por el cual es necesario
 que la autoridad intervenga a
 fin de suplir esa falta de ha-
 bilidad en la persona que,
 en otros casos debiera libre-
 mente contractar. Tal juicio
 sivia no debe ir al extremo
 de coartar en lo absoluto la li-
 bertad del jornalero, sino que
 bien al contrario, se la debe
 amparar de tal manera que
 su ejercicio no le sea perjudi-
 cial.

La limitacion que pre-
 tende el Honorable propietario
 se es redunda en favor del
 jornalero sino un perjuicio de
 el. Dado es que este tiene
 necesidades extraordinarias, por
 lo cual solicita que el patron le
 de anticipos pero si se le nie-
 ga al jornalero el derecho de
 pedir anticipos, se tendria el
 resultado funesto de que aquel
 no tendria medios para satis-
 facer estas urgentes necesida-
 des, reduciendolo a la degra-
 dante esclavitud de la miseria.

Ademas el artículo que
 se discute origina la situacion
 del jornalero porque a este se
 le concede la facultad de vend-

ved el dinero una vez cum-
plido el plazo para la pu-
racion del contrato; y una
diez veces de su valor que
en esto va un positivo bene-
ficio para el jornalero.

El H. Salario.

Observo que entre el artículo
3.º que se halla aprobado
y el 4.º de la ley que se
discute existe una nota-
ble contradicción.

De dos maneras
puede terminarse el contrato
de arrendamiento de servi-
cio: por haberse vencido el
plazo estipulado en él, o por
mutuo consentimiento en el caso
contrario. Según el artícu-
lo 4.º, vencido el plazo ce-
sa el contrato, pero no pue-
de el jornalero prepararse del
servicio mientras no consig-
ue el valor de los anticipos,
y de las responsabilidades
que hubiere contraído.

No creo que esta dis-
posición sea injusta; por
el contrario, ella es necesaria
como medida de seguridad
de los patrones, y muy es-
pecialmente para los peones,
a quienes se les facilita los
recursos necesarios para la
vida. Quise suprimir esta
disposición el jornalero sin
otra que trabajar poniendo
se en el caso de peones de

necesidad, una vez que los fru-
tos se cuidaran de un ha-
cerlo anticipos. Creo, pues, que
esta parte del artículo debe
aplicarse a ambos casos, y esto
se consigue redactando el artí-
culo en la forma que voy a pro-
poner:

No podrá el jornalero se-
pararse del servicio, aunque hu-
biere espresado en contrato,
en los dos artículos anteriores
no podrá el jornalero separarse del
servicio sin conmutar previa-
mente lo que debiere al patron
por anticipos, y por las respon-
sabilidades judicialmente de-
claradas.

Aceptada por la Comi-
sion la modificacion propuesta
y sometida a Debate el Honra-
ble Congreso No, manifestó
que le parecia aceptable la
primera parte, mas en la se-
gunda, porque era incontrala-
razon para que, aun por lo
que concierne a las responsabi-
lidades judiciales se le obligue
a desquitar con su trabajo
personal, siendo asi que, con
respecto a estas indemnizacio-
nes, no cabia la consideracion
de que el jornalero hubiese reci-
bido esas sumas para desen-
gar con su trabajo, cosa que en
tratamiento de los anticipos se
comprendia a primera vista
que tal era el objeto, puesto

que no constaba la voluntad del formalero acerca de las responsabilidades que tiene el carácter de Deudas comunes para las que no existe apremio personal.

Cerrado el Debate y votada por partes la moción, a solicitud del Honorable Cienfuegos. No, fue aprobada con excepción de las palabras y por las responsabilidades judicialmente declaradas.

El inciso del Proyecto presentado por la Comisión fue igualmente aprobado.

El H. C. Chavez pidió que constara su voto negativo.

El H. C. Fernandez hizo igual petición respecto a la segunda parte de la moción.

El H. C. Avilés solicitó lo mismo expresando que no había concurrido a las Cámaras para aprobar leyes de esta índole.

En debate el artículo 5.º, iniciaron en él los Honorables Fernandez, Arteaga, Cienfuegos y el H. C. Cienfuegos y votado por partes dicho artículo fue aprobado con la supresión de las palabras con intervención de asesor.

Se requirida se aprobaron tambien los artículos 6.º y 7.º sin modificación alguna.

En Debate el artículo 5.º el Honorable Penabazco V. M. hizo la indicación de que se añadida después de las palabras en ningún caso, se le cargarán arbitrios forzosos ni especies derivadas.

El Sr. Estrella hizo tambien la indicación de que se suprimieran las palabras, como carne de mortuorias, granos deteriorados, helas indeseables etcétera.

Aceptadas las modificaciones por la Comisión autorizada del Proyecto, fue aprobado.

En discusión el artículo noveno el Honorable Urbino hizo la indicación de que la palabra carne se sustituya con la de patron.

El Honorable Penabazco V. M. No estare porque se apruebe este artículo porque además de los inconvenientes que se han anotado es ocasionado a que la gente ignorante, como son los indios, incurran en continuas falsificaciones que darían lugar a procedimientos criminales. Debemos evitar que los jornaleros les sea perjudicial el trabajo con su trabajo, bajan frecuentemente al Parícutis a esperar

un delito que se lo provoca
proviendo en sus manos los
medios oportunos para perpetrar
los.

Además de esta pro-
posición, en algunos puntos, con-
ta la libertad que debe ha-
ber para que gá el patron
si el jornalero viniera pa. jeme-
ba que obtuvieren por conve-
niente. Creo pues, que como
se ha de desistir lo que
prescriben el Código Civil,
respecto del arrendamiento
de servicios, estas disposiciones
deben también ser aceptadas
por el juez que llegue a fallar
un asunto mercantil entre
el patron y el jornalero.

El Sr. Cienfuegos F. M.
Requis nuestra legislación
actual, al liquidarse las
cuentas anuales, los
puntos o reclamos que se ha-
llan en desacuerdo entre el pa-
tron y el jornalero se resuel-
ven por el juramento del pro-
prietario, inconveniente que ha
querido evitar la Comisión
con la libreta que se establece
en el artículo en debate.

El argumento aducido
por el Honorable propietario
respecto a las falsificaciones no
es de peso ya que esto se pue-
de evitar indicando que todo
se escribirá en letras.

El H. Barreiro:
 No se saluda Edificantes con
 la brecha, ya que, por lo regular,
 los jornaleros no saben leer ni
 escribir y puede suceder que
 un patron le de un recibo y en
 no suente el número de días que
 he efectivamente ha trabajado.

Cerrado el Debate se aprobó
 el artículo 9º, lo mismo que el 10
 En discusión el 11 fue
 aprobado y por indicación
 de la Comisión se acordó que
 el mismo del mismo artículo
 pase a ser artículo separado.

En Debate el artículo 12
 el Honorable Santiago, con apo-
 yo de los Honorables Avilés y
 Ojeda, hizo la siguiente pro-
 posición: Que el diario de los for-
 nales en el Interior sea de
 veinte centavos.

Después de un ligero de-
 bate y en el que tomaron los Ho-
 norables Martínez, Avilés, Pe-
 rinerena, H. M. Crespo, Foral, Ba-
 rreiro, Ojeda y Santiago, fue ne-
 gada la moción y aprobado el
 artículo.

El H. Escudero:
 Antes de pasar adelante y con
 esta limitación es para los con-
 tratos que se han de hacer poste-
 riormente, creo preciso que ha-
 ga alguna disposición que lin-
 ga en cuenta para las liquida-
 ciones efectuadas de conformidad
 con lo presente.

El H. Penaherrera N.º:

El artículo que se discute no tiene por objeto fijar el valor invariable del servicio sino que se determina tan solo el minimumo, habida cuenta que por costumbre en el Interior se ha obligado a los jornaleros a trabajar por un Diario de cinco centavos y por mal suero para satisfacer sus necesidades. Por esto, no hay inconveniente para que se fije el minimumo ya que los contratantes tendrían libertad para, con contrarias Dicha Disposición, establecer el maximum que a cada jornalero correspondiera; pero en nuestro juicio la observancia del Honorable Ecuador, por que naturalmente al practicarse las liquidaciones de los jornaleros que hayan prestado sus servicios mediante un contrato celebrado antes de la vigencia de esta ley, es incontestable que el salario que correspondía por los trabajos efectuados después de la vigencia de esta Ley deben sujetarse al minimumo fijado y no al del contrato primitivo.

En el presente caso no hay efecto retroactivo, así en el supuesto de que se haya observado esta Disposición a los salarios que se paguen como

efectuados durante la vigencia de esta ley; pero no en merito de una ley anterior y al efectuar la liquidacion de los contratos anteriores a la vigencia de esta ley, se tendrá en cuenta lo que Dijo dicho.

Luego el mismo Honorable con apoyo del Honorable Escudero, formuló la siguiente: "En las liquidaciones que se hagan en el futuro se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior"

Fuero y punto en debate, como consecuencia el mismo Honorable Penaherrera, que dio a conocer una moción al espíritu de aquello que había expuesto al Honorable Señor Presidente con cedio un momento de reposo.

Reinstalada la sesión, se reanuda de la siguiente forma por el Honorable Penaherrera M. con apoyo del Honorable Penaherrera P. M.: "Los servicios que se prestaran según un contrato anterior a la vigencia de esta ley, se remuneraran sustentándose a lo determinado en el artículo anterior, respecto al mínimo del salario."

Puesta en debate al Honorable Penaherrera M.:

El espíritu de la moción que se debate es el de que después de la vigencia de esta ley los servicios que se prestaran, en virtud de

un contrato anterior, se confor-
 men de conformidad con la pre-
 sente, por lo que conviene al
 minimum de la remuneración
 civil, esto es, que sea de diez
 centavos, aun cuando el contra-
 to se hubiere estipulado un sa-
 lario menor. Los servicios que
 se hubieran prestado antes de
 la vigencia de la presente ley,
 fueren de remunerados de
 conformidad con el contrato, por
 que si hubiera de hacerse ex-
 tension de la ley para estos
 casos se inicia con razón
 que se le da un efecto retroactivo.

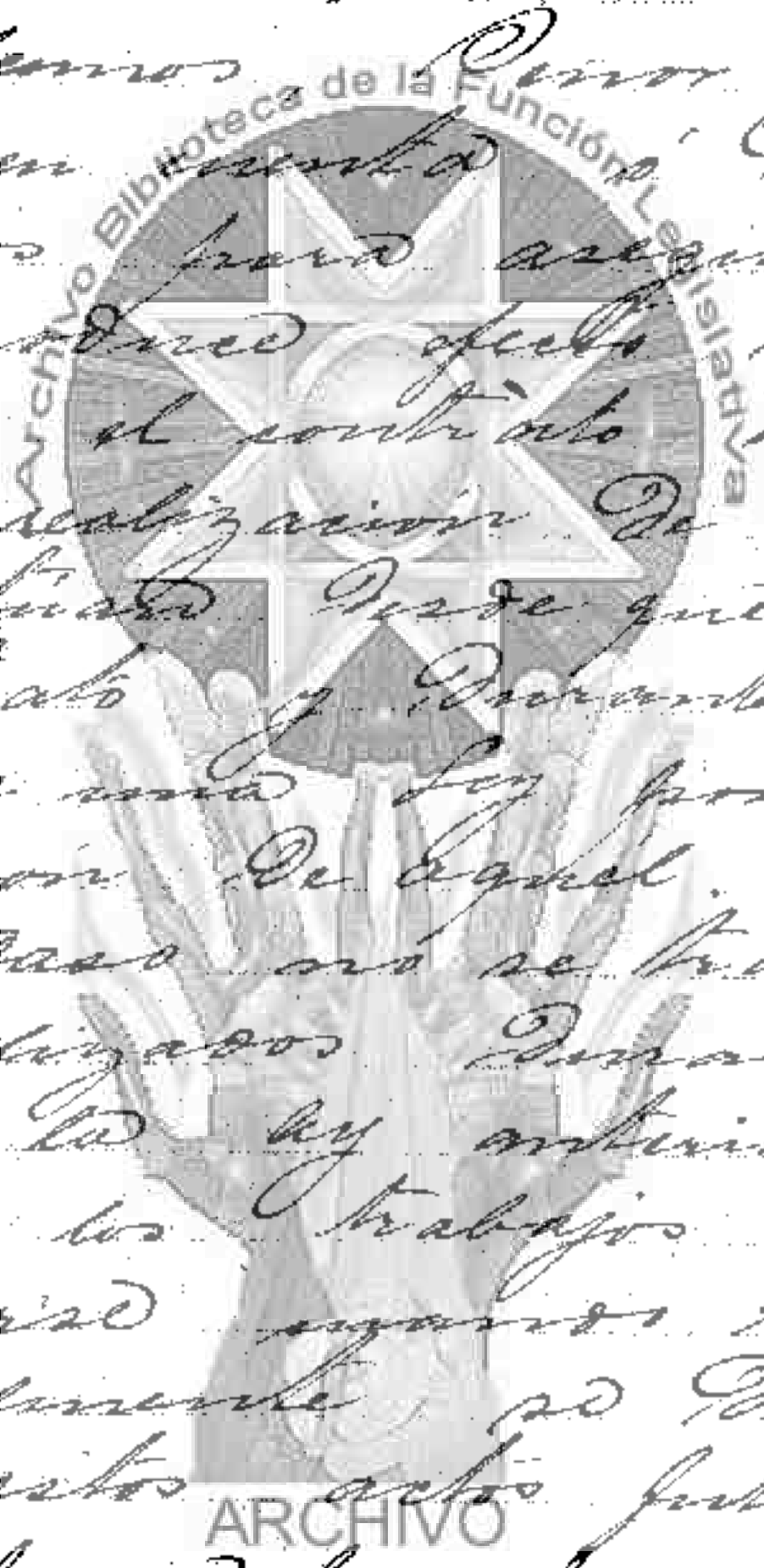
El Honorable Consejo Fiscal:

El Decano que los servicios
 que se prestan en adelante, se
 computarán de conformidad
 con la presente ley, no se hace
 otra cosa que dar un efecto re-
 troactivo, aunque ya se mencio-
 na la justicia de la proposi-
 ción.

No se crea, tampoco, que
 al hacer presente este particu-
 lar tenga interés alguno per-
 sonal, desde luego que no se
 ponga contrato de esta naturaleza
 ley a mi favor. Con lo pro-
 porcion en debate se viene de
 plano derechos adquiridos an-
 tes de dictarse la presente ley,
 reservando a la vez, males
 inmensos a los propietarios, y
 alterando, en fin, la paz entre
 el jornalero y el patrón.

El legislador Dispone siem-
pre para lo futuro y no para
lo pasado. En el presente caso
se pretende que se sujeten a esta
Ley, para el efecto de la reanu-
meración del formulario, los polí-
mos, previniendo de un contra-
to celebrado anteriormente.

El Sr. Pinabarrera M.
Debemos tener presente, Distinguir
dos casos para asegurar que una
ley produce efecto retroactivo, a
saber: el contrato en si mismo
y la realización de los hechos que
se efectuaron desde que se entendió
el contrato y durante la vigen-
cia de una ley posterior a la
celebración de aquel. En el pre-
sente caso no se trata de los ac-
tos realizados durante la vigen-
cia de la ley anterior, sino tan-
solo de los trabajos que deben
realizarse y que rigen lo que
actualmente, se dice; y en
para estos actos futuros, que
no para los pasados, lo que
se dispone. La omisión precep-
tiva, cierto es, que los salarios
por los servicios en un minimumo,
no deben bajar de diez centavos,
contrariando lo que se ha estipu-
lado anteriormente; pero nadie
puede desconocer que hoy para
fijar el minimumo hemos tenido
como inmorral que aun forma-
bre se le haya remunerado con
menos de diez centavos. Claro



esta, como Presidente, que al
 imponer que la inmorales
 produzca sus efectos, no sea
 a la ley un efecto retroactivo.
 De los muchos casos propios citar
 de los que se mencionan en el
 mismo caso que el presente,
 y sin embargo se han dictado,
 y a ellas se han sometido las
 estipulaciones aun cuando se
 hubiese mencionado en algo el
 Derecho primitivamente adqui-
 rido por un contrato anterior.

El H. P. Mahero V. M.
 Corroborando lo expuesto por el
 Honorable Procurador, digo
 que no se pueden reconocer
 ciertos derechos adquiridos ya
 al tratar de la fijación del
 plazo de los contratos se dijo
 que era para un mes de tres
 años. Esto mismo vamos a
 hacer ahora al establecer que los
 trabajos que se han verificado
 antes de la vigencia de esta ley
 quedan abonados de conformi-
 dad con el contrato anterior.

El H. P. Parreño: Si se
 restringiera en su totalidad el De-
 recho adquirido con anteriori-
 dad a la vigencia de la
 presente, no estaría por la mo-
 ción, pero, no en cuanto a re-
 troactividad de que habla el
 Honorable Excmo. Fiscal. Ocu-
 rre en la práctica que aun
 no existe el formalismo anterior

191
cos muy considerable, de tal ma-
nera que se puede decir que los
contratos celebrados son válidos.

El Sr. Fernández: Lo pre-
suelto inconveniente: las leyes
rigen en general los contratos sel-
brados con anterioridad a la vi-
gencia de ésta; y de aceptarse
la proposición con debate habría
una pugna interminable entre
el patrono y el jornalero, ya que
el primero se referiría a la Dis-
posición que le favorezca y el se-
gundo. También había lo mismo.
En el primer caso se ha veni-
do a atacar un derecho adqui-
rido con anterioridad a la
presente ley; y el juez sabrá
a qué disposición atender y
mientras no haya derogación
al respecto.

El Sr. Crepo Toral:
Hare notar lo siguiente: la
Comisión ha consultado al beneficio
de los jornaleros al fijar el tiempo
de los años para la duración del
contrato: pocos serán los Docu-
mentos de este género que duren
los tres años indicados y es co-
mún dar un antecedente de un
gradable haciendo que la presen-
te ley produzca efecto retroacti-
vo. Que se diga a la Legisla-
tura sancionará una ley que
diga que todos los contratos de
cuyo tenor por venir de interés
sea el mere por cuenta y por

112
una posterior se diga que se
sobre el caso. Efectivamente es-
to es dar un efecto retroacti-
vo a la ley.

Cerrado el Debate, fue
negada la moción y aprobado
el artículo 13.

En consecuencia de la
Cámara el artículo 14, Después de
un ligero Debate en el que ter-
ciaron los Honorables Terroian
Dey, Cienfuegos, M. Q. Egas,
Crispien, Cienfuegos, M. y
Crispien. Total, por indicación
del Honorable Egas, fue apro-
bado en estos términos:

Si el jornalero fugare,
será reducido a prisión por or-
den del Jefe Civil y si no jus-
tificare el porqué haber faltado
al trabajo por imposibilidad fi-
sica, continuará preso hasta que
rinda fianza a juicio del
Juzgado, hará seguir cumplien-
do el Deberamiento sus obligacio-
nes, y será responsable de las
Costas.

ARCHIVO
El Sr. Fernandez:
Cree que ya que se ha consigna-
do una disposición respecto a
la fuga del jornalero, necesa-
rio es de prever el caso de que
éste se encuentre en la Cárcel
por un largo tiempo hasta dar
hermosa granga a su vida y
esto debido a la severidad de
los patronos. Peto; pues, que
tenga una disposición de res-

hecho, oblicando a que el patron
 sostenga al jornalero, mientras
 este permanezca en la Carcel.
 Luego, el mismo Honora-
 ble, con apoyo del Honorable Es-
 cordero, formulo la siguiente Pro-
 posicion:

El patron estara obligado
 a sostener al jornalero mientras
 permanezca en prision por la
 Causa penal, alizada en el arbi-
 trario anterior, abonandole diez
 centavos diarios en el Interior
 y veinte en la Costa.

En ningun caso podra
 pasar la prision a seis meses.
 En Debate la proposicion
 el H. Escudero:

El apoyo esta en primer lugar
 que hasta por humanidad se
 debe cuidar por los carceleros for-
 mados que estan pereciendo en
 las Carcelas por la necesidad de
 sus patrones. La Junta Mun-
 cipalidad de Quito ha pre-
 tendido aliviar, siquiera en par-
 te, las necesidades de estos, y la
 Legislatura debe tomar un me-
 dio adecuado para evitar que
 sea fuente de muerte, quiza, de ham-
 bre.

El H. Penaherrera D. M.
 La mocion en Debate me pare-
 ce inaceptable, porque tratando
 se de castigar al jornalero omi-
 so en el cumplimiento de sus de-
 beres, se castiga hoy al patron, ya
 que se le impone la obligacion de
 darle al jornalero trabajo en...

414
Diario que acrecería la Piedad
y que nunca podría ser
el tal. El Gobierno es el que
de atender al miserable Diario
de los jornaleros pobres.

El infrascripto Diputado Re-
tañido.

El Gobierno, en este caso,
le presta un servicio al patron,
dándole un lugar seguro donde
pueda comenzar al jornalero
hasta que garantice el cum-
plimiento de un contrato; y por
lo mismo, creo que el patron,
sin perjudicarse, debe suminis-
trar algo al jornalero para evitar
que emigre. De manera, pues,
muchos infelices han tenido su
desgracia sin fin.

El H. Sr. Sarracín;

Esto es nuevo al respecto de
que trata la cuestión; pues,
el Jefe del Partido Conservador,
el Sr. Juan Moreno esta
haciendo una disposición al res-
pecto. He visto y aun he
conocimiento de ello algunos
Honorables Colegas, que en Co-
municación por el simple hecho de
no haber obedecido un decreto,
lo ha mandado a la cárcel
y tenido preso hasta que
se le ha dado de hambre. Justa y hu-
manitaria es la disposición
que se debate y debe ser acogida.

El H. Sr. Sarracín:

Bien está que se requiera un
 medio para evitar los abusos,
 pero con esta disposición se be-
 neficia solo el jornalero, porque
 si él quiere se conservará en la
 prisión indefinidamente y mien-
 tras tanto es una injusticia que
 el patron suministre diez centa-
 vos diarios para el sostenimiento,
 hasta que el holgazán salga
 en libertad y entonces la Duda
 que ha existido para pagarle e
 impagable para el peon.

El H. Sr. Fernandez:

Muy justas son las observaciones
 que se han hecho, pero mien-
 tra tengamos el mismo reglamen-
 to de cárceles nada habamos conse-
 guido. Naturalmente no reconocemos
 que con la prisión, en sí misma,
 se atacan los derechos del peon,
 pero mientras no se reglamente de
 alguna manera su conducta, es na-
 tural que debe suministrarse este
 los diez centavos diarios. No quere-
 mos que se le regale al jornalero
 los anticipos que él hace duran-
 te el tiempo que está en la cárcel,
 no, pero debe ser el Peon Presiden-
 te, debe importarse a la Duda
 del peon. Mientras no obtenemos
 por algún medio para aliviar
 esta dificultad, creo oportuna la
 moción.

Luego el Honorable
 Parques indicó que sin refor-
 mar el artículo aprobado anterior-
 mente, podía redactarse así el

en este sentido: "si el jornalero
 fugare del trabajo será re-
 tido a prisión por orden del
 juez Civil; continuará preso ha-
 ra que rinda fianza de ob-
 servir sus obligaciones. Delidamen-
 te sus obligaciones y será res-
 ponsable de los costas, si hasta
 que devuelva el valor de la Cau-
 da o pague los costas y pregui-
 cis.

durante el tiempo de la
 prisión el patrón pasará al
 jornalero la pensión diaria
 que la municipalidad pague
 para la manutención de él.
 Si el patrón se negare a satisfa-
 cer por los días la pensión
 alimenticia, el jornalero será
 puesto en libertad por orden del
 juez.

Queda en debate el Hono-
 rable Consejo Fiscal manifestó
 que está previsto el caso en los
 Reglamentos de Policía, siendo
 así que los Municipios favore-
 cen en una cantidad para
 el sostenimiento de ellos.

El H. Chavez:

Mejor es Quitar Presidente,
 que se prohiba en lo absolu-
 to, el concertaje porque en
 la presente Ley momento han
 las contradicciones e inconve-
 nientes que será imposible
 llevarlo a la práctica.

El H. Consejo Fiscal.

117

El arrendamiento de servi-
cios personales existió en todos los
países del mundo pues que
estas leyes son benéficas tanto
al jornalero como al patron,
y al expedirse la presente no
se hace cosa que detalla me-
jor el Decreto ejecutivo que se
halla en vigencia.

Tomaron tambien
parte en el debate los Honora-
bles Pincheira, M. Parabe-
rra, St. M. y Vazquez, y con
la discusion, votada por
parte se aprobó la indicacion
del Honorable Vazquez, a excep-
cion de las siguientes palabras:
"si hasta que se cubra el valor
de la deuda y pague las cos-
tas y pagamios".

En discusion el artículo
15, por indicacion del Honorable
Vasquez se substituyó la pala-
bra mas con la de "patron" y
por otra del Honorable Egas,
Donato, la palabra matratar
se suprimió y se agregó "de obra".

En debate, el Honorable
Cordero: Deseo saber qué pa-
sa con los anticipos, ya que
segun las prescripciones de la
Ley por alguna de las causas
puede darse por terminado el
contrato; pues segun un artículo
anterior, el jornalero puede de-
volverse los anticipos y segun
el que se discute, con el caso
de matratar de obra se dice
que tendrá el patron el derecho de

118
exigir el trabajo por los escri-
tos.

El Sr. Crespo Toral: En el Co-
digo Civil están previstos to-
dos estos casos y es inútil dar
una explicación a este respecto.

El Sr. Fernandez: No es
bani por esta disposición, por-
que no es conforme con las
reglas de la Jurisprudencia, sien-
do así que por el presente ar-
tículo se establece una pena
distinta de la que se impone
a los contraventores para el
caso de que se ofenda de otro.

El Sr. Sraherera D. M.
El artículo de la Ley que se
disente no hace otra cosa
que ampliar a detallar los
casos por los que puede dar
se por terminado un contra-
to. Poco inconvulsa a la Ley
y por esto en la presente se
dice que se impondrá una
multa o de otro por termina-
do un contrato; de esta ma-
nera se ha ampliado el mis-
mo artículo del Código Civil.
Se dice también que si el
fratón factare a la verdad
en los libros es motivo de dar
se por terminado el contrato pa-
ra evitar los fraudes que con-
tinuamente es víctima el
fornalero; y esto sin perjui-
cio de que se le siga el res-

115

partivo juicio Criminal. El Ho-
norable Srías: Caso de aceptar-
se la proposición en debate de-
searía que al Juez que conoce
del asunto se le imponga el deber
de iniciar al Juez de Letras
para que siga el juicio crimi-
nal contra el patron que ha co-
metido tal Delito.

El Sr. Fernandez: Deseo
que los autores del proyecto acep-
ten la modificación del artícu-
lo diciendo que será castigado
el patron con arreglo a las le-
ges penales. Así se dijo cuando
se discutía la Ley de Patronato
y no sé porque, en la presente,
se quiere imponer una pena
mayor que la determinada por
la ley.

El Sr. Pinaberrero M: De-
seo que se aclaré este artículo en
el sentido de que cuando haya
recibido el jornalero algo como
anticipo, ¿que sucede? opino
que la intención de los autores
del Proyecto ha de ser que sub-
sista las disposiciones del Co-
digo Civil.

El Sr. Crespo Foral con-
testó manifestando que habien-
do verdadera resolución del con-
trato no había necesidad de ex-
presar lo solicitado por el Honra-
ble Pinaberrero.
Cerrado el debate, fue

aprobado el artículo y el Honorable Fernández. Pidió que constara por voto negativo.

En discusión el artículo 16. el Honorable Fernández, con apoyo del Honorable Casado, formuló la siguiente enmienda: que en vez de setenta años se ponga sesenta.

Puesta en Debate se aprobó con la anterior reforma.

En consideración de la Cámara el 17. el Honorable Arillo, dijo: pido al Señor Presidente que rigiera a los menores de edad, se les libre de esta ley tan pronto.

Con apoyo del Honorable Fernández con apoyo del Honorable Chaves formuló la siguiente enmienda: en ningún caso podrán los representantes, arrendar los servicios personales de sus representados.

Puesta en Debate, el Honorable Fernández: al hacer esta enmienda he tomado por norma lo que sucede con frecuencia, es decir, evitar que los padres vendan a los hijos por una cantidad de dinero, cosa que pueden hacerlo y lo hacen aun los tutores con sus pupilos.

El H. Chaves: Hay otra razón por la que debe ser acogida la proposición. Los padres venden a sus hijos en

o como una necesidad. Antes
 por ejemplo, para fiestas y de
 esto no tener el menor cono-
 cimiento sus hijos, siendo así
 que no le dan un centimo. Es
 una ingratitud que el individuo
 que va a trabajar, mediante
 la estipulacion celebrada por
 el padre, no reporte ningun
 beneficio y que sin embargo
 este sujeta a un patron, asi
 es que una poblacion indiana, an-
 tes de ser libre goza de la auto-
 ridad y del peso de las cadenas
 impuestas por otros.

El H. Carrasco: Magni-
 fica es la idea de los Honorables
 autores de la mocion; pero la
 creemos un acuerdo bajo otra
 base, supongamos que el padre
 si representante legal de sus me-
 ntes no tenga credito de sub-
 sistencia; esa familia infeliz
 si no podria proporcionarse de
 algo para sus necesidades? Seria
 mucha menos que sancionar
 un precepto para que muer-
 ran de hambre. Deseo que esta
 Honorable Camara medite de-
 fundamente sobre este punto
 que es de vital importancia.

El H. Aviles: Pregun-
 taria al Honorable proponente
 si solo celebrando esta clase de
 contratos podrian trabajar los
 huérfanos y tener para su sub-
 sistencia?

122
El Sr. Subeaga. Toda
ley que se legisla, es irrevocable
de la esencial poder para que
clase de sociedad se legisla.
Estamos legislando para el
Comunero y para la gente po-
bre e infeliz. Distinguir pues, este
derecho, es proceder en contra
de lo que exige el actual esta-
do social de nuestra Republi-
ca.

Por una parte pretender
que el representante no pue-
da abandonar los servicios del
representado, es nada menos
que quitarle el mismo de-
recho de representación que se
quiere la ley tiene.

Es un error que los padres
de una familia no celebren esta
clase de contratos, no es otra
cosa. Como Presidente que
abusa los Derechos de la pa-
tria potestad. Tanto mas, cuan-
to que, se trata de la subsis-
tencia humana de un gran
numero de gente pobre de
nuestro país.

Cerrado el debate fué
cregada la moción y aprobado
el artículo 17.

En debate el 18, el Hon-
orable Carrasco hizo la indica-
ción de que se agreguen, des-
pués de las siguientes palabras,
Obligar a los rindios a estos tra-
bajo forzosa y prestar los ser-
vicios.

Cerrado la Discusión

y votado por partes el artículo,
 se aprobó la primera parte y
 se negó la restante, quedando,
 por consiguiente, en esta forma:
 "Artículo 18. Prohibese, de acuerdo
 con el artículo 23 de la Constitu-
 ción, obligar a los indios a tribu-
 tar por forzosos y prestar los servicios
 de forzosos, de aldeas de Dotinas
 y fiscales, etcétera.

El artículo se aprobó igual-
 mente, con la siguiente adición,
 propuesta por el Honorable Ego
 y aceptada por la Comisión:
 "Debiendo intervenir, aser, y
 caso de promulgación ante sí a
 sentencia, sea cual fuere la man-
 ta.

El H. Estandero, antes de
 aprobar el artículo final, de es-
 ta ley, convenientemente, con la idea
 que ante manifiesta, creo que
 el artículo como leívo en la pre-
 sente ley es aquel que dice que
 los anticipos que hace el patron
 no tienen limitación de nin-
 guna clase y por lo cual que
 Pa el fornalero sujeto al conser-
 vado por toda la vida, así que
 haga unívino para que en el
 artículo 4.º se limiten dichos
 anticipos. Luego el mismo
 Honorable con apoyo del Honora-
 ble Stevans formuló la si-
 guiente proposición: que se
 agregue como inciso al artí-
 culo 4.º los anticipos hechos
 por el patron, que proceden ex-

De la suma que corresponde al jornal del tiempo del con-
trato y a la suma un año
mas. Si se le diere mayor
cantidad, no sera responsable
del exceso.

Cometida a Diferencia,
el Honorable Varquez, me pa-
rece que no es aceptable la
moción porque es poner la
suma o medida a los necesida-
des del jornalero. No se le
puedo saber lo que este pue-
de necesitar y por salvarle
de la precariedad no es posible
limitar a una cantidad de-
terminada los anticipos. Todo
esto con el objeto indispensable
para fomentar el trabajo
y porque queremos impedir al
patrón que limite al jorna-
lero, sujetándolo a un límite
imponible, siendo así que aquel
resultará perjudicado no fue-
ra con tal Disposición?

El H. Penaherrera M:
El efecto practico del artícu-
lo que se discute lejos de
ser favorable al jornalero, sin-
dra que es totalmente
perjudicial, porque si se pone
limitación a los patrones pa-
ra que estos renuncen por los
anticipos en un tanto estorve.
De la cantidad, corres-
pondiente a los jornales de un
año, es claro que se reduce
al jornalero a un estado in-

que tendría que trabajar durante un período de tiempo, sin obtener remuneración alguna y no es verdad que si transcurrido los tres años del plazo aparece que el peon debe por los anticipos una cantidad es correspondiente a los jornales de un año, el patron con la Daria a este con alguna para su subsistencia; y entonces como podría trabajar el jornalero? nuestros Desafortunado solo en su de considerar que sea perjudicial el anticipo del capital elemento tan importante para la producción y si se tiene que el indio por su ignorancia lo emplee mal, así debemos legislar en el sentido de impedir que este consiga Capital, sino en el de evitar que aquel lo pierda.

Ilustramos al indio, libre moral de la Coymota de la ignorancia con que esta sujeta a tantas supersticiones y gastos inútiles y habremos hecho aquello que conviene para mejorar la clase Desgraciada.

El H. Escudero: En primer lugar manifestare que yo estoy en contra de los anticipos y aun al contrario he dicho que estos pueden darse hasta llevar el jornal de un año, y un año más; de tal manera

que no se prohíba el anticipo.
Lo que se quiere impedir es
que se le dé al jornalero un anticipo
guiera hasta el estado de es-
ta vez por toda la vida.

Por otra parte, no es
cierto que las necesidades de
nuestro indio de la sierra sean
tan ilimitadas, como se ha di-
cho: limitando los anticipos,
el patron tendría cuidado de
darle poco a poco, en atención
a lo que se dijo en la presente
ley: lo que se quiere es que
no se le dé esas grandes canti-
dades que no tienen otro ob-
jeto que la vagancia, por lo
cual continuamente apelarán
a la fuga para libertarse.

Al Sr. Fernandez; No es
tari por la mocion porque se
establece un precedente anali-
sico para los jornaleros, ya que
si el patron no le proporciona
los anticipos que solicita, se
ira donde otro. Si se pretende
quitar esta circunstancia, no
es esta la forma que debiera
ponerse mas bien que con-
plazo el plazo no se le obliga-
ra al jornalero a desquitar
si no a devolver el dinero.

Cerrado el Debate fue
negada la mocion.
Luego el Honorable Fer-
nandez con apoyo del Honora-
ble Chavez hizo esta otra mo-
cion: Terminado el contrato, el

12
Jornalero quedará obligado a la De-
volución Del Dinero que resulte
debe sino así a Devolverlo con
su trabajo personal.

Puesto en Debate, el
Honorable autor de la enmienda di-
jo: el artículo 3º se aprobó en
el sentido de que sino se hubiere
estipulado plazo fijo, cualquiera
de las partes podría hacer cesar
el contrato dando a la otra par-
te el aviso anticipado de ocho
días. En este artículo se establece
de una manera indirecta
servidumbre que ataca directa-
mente al jornalero. Mi idea
es que se aclare esta disposición
en el sentido de que ninguna an-
tes se desquitará cumplien-
do el plazo del contrato, con el
trabajo personal, sino que se de-
vol verá el Dinero recibido.

El H. Penabazcoba M. ma-
nifestó que esta disposición se
Discrepó anteriormente y allí se
dijo que no podía separarse el
del contrato, mientras no devuel-
va el Dinero que ha recibido.
Añadió que la proposición im-
plicaba reconsideración de lo ya
resuelto.

El H. Ferrnandez: No es
lo mismo, y esta disposición tien-
de a interpretar el artículo 3º
porque en él se dice que el jorna-
lero no puede separarse mien-
tras no pague el salo que re-

entire en su contra; mas no a Derengas con su trabajo personal.

El H. C. Presidente ob. sero que sino se le solicitaba en forma la reconsideracion, no podia continuar el Debate. Entonces el Honorable Fernandez con apoyo de los Honorables Chavez y Escudero formuló la siguiente mocion: que se reconsiderara el artículo 3.º de la ley que se discute.

Después de haberse discutido el artículo 3.º de la ley, el Honorable Escudero: el Honorable Pinaberrera V.M. dijo antes que la reforma principal de dicho artículo consistia en que el jornalero no estaba obligado a seguir trabajando con su trabajo personal sino a recibir el dinero recibido. dijo que la obligacion de hacer se cambiaba con la de dar. De consiguiente, si dado un anticipo a un jornalero, terminando el plazo del contrato, no ha podido Derengas, no estaba obligado a seguir trabajando. Luego que la reconsideracion se la fue aceptada.

Terminado el Debate, la Honorable Cámara no accedió a la reconsideracion solicitada.

El H. Pinaberrera V.M. Dijo: En el Decreto expedido por el Ejecutivo encaminado

De la reglamentación del salario de los jornaleros, se menciona el artículo 9º que lo considero como el más importante por que con él se propone mejorar mediante la instrucción a esa clase. Desafortunadamente que se conoce con el nombre de ley. Si esta ley debe producir sus benéficos resultados en favor de esa clase social, juzgo importante que se incorpore ese artículo con los demás que debe caber hacer a todos aquellos que concurran a la instrucción como elemento apropiado para la conquista de las mejoras posibles.

El Sr. Crespo Fosal:

El asunto que se refiere al Honorable Pinaburo Sr. Torres en acuerdo y discutí la Comisión y acordó que este artículo debiera insertarse en la Ley de Instrucción Primaria.

Luego el Honorable Pinaburo Sr. con apoyo de los Honorables Charry, Urbino, Carlos y Cuadero, formuló la siguiente proposición:

Artículo 9º. En todo punto en que hubieren casos de veinte jornaleros arrendados a él, el patrono estará obligado a hacer que concurran, diariamente, a la escuela o a inmediata los hijos de los jornaleros hasta que cumplan la edad de catorce años. Si no hubiere escuela inmediata, el

habión lo establecerá también
 largamente en el mismo fondo.
 El habión que no cumpliera
 con estos deberes, incurrirá en
 la multa de cincuenta a dos
 cientos reales, la cual será im-
 puesta por el Gobernador de la
 Provincia.

Después de haberse leído el
 Honorable Fernando manifestó
 que no podía favorecer en su
 lo plausible de la idea,
 contenida en la moción, pero
 que la pena era muy severa;
 siendo así que en muchas ocu-
 siones se le imponía la mul-
 ta sin la menor culpabilidad.

Terminado el Debate, fué apro-
 bada la moción y el Honorable
 Arilla dijo que creía que
 había apoyado esta moción por
 ser este artículo el más acep-
 table.

Se aprobó igualmente el
 artículo 2.º del mencionado
 Proyecto de Ley.

El Sr. Presidente or-
 dinó se pasara a la Comisión
 Redactora.

Se suspendió la se-
 sión para continuarse a las
 ocho de la noche. ←

2.ª hora
 Presididos por el Honorable
 Sr. Presidente, asistieron
 los Honorables Vicepresidentes,

Anteaga, Barroso, Carrasco, Cue-
 va, Crespo, Fosal, Charoy, Chi-
 riboga, Freire, Durango, Espi-
 rozola, Franchi, Egas, Estigarro,
 Martinez, Navarro, Palacios,
 Talarzo, Vascones C., Vazquez, Tal-
 lombido y el infrascripto Dipu-
 tado Secretario.

Dispone en esta del
 oficio enviado por el Honora-
 ble Señor Ministro de Re-
 laciones Exteriores, quien a
 nombre del Ejecutivo invita a
 los Señores Diputados para
 la recepción Diplomática del
 Excelentísimo Señor Don En-
 rrique Bustamante y Calazar,
 Enviado Extraordinario y Mi-
 nistro Plenipotenciario del Perú.

El Sr. Vazquez; Me pare-
 ce Señor Presidente, que en el
 Reglamento hay alguna dispo-
 sición contraria a esta invita-
 ción.

Al efecto, léyese el artículo
 39 del Reglamento, el que prohibe
 a las Camaras asistir en
 Corporación a ninguna función
 pública.

El Honorable Señor Presi-
 dente, dispuso se contestara dicho
 oficio en el sentido de que la Ca-
 mara no puede asistir en Corpo-
 ración a funciones de ninguna
 clase, no ordenadas por la ley.
 De seguida, léyese el
 informe emitido por las Com.

siones de Hacienda; sobre el Pro-
yecto de Presupuestos enviado
por el Ministerio; las que
presentaron un Proyecto de Ley
de sueldos de los empleados pú-
blicos

Señor Presidente
Las Comisiones de H. C.:

ciencia, presentan á Ud. la Ley
de Sueldos de los empleados pú-
blicos, la que se dignará poner
en consideración de la Cámara
á cuyas leyes sujetan en
distintos los infrascriptos Com-
isionados

Quinta, Septiembre 12 de 1879.
J. E. Arilla - J. P. B. Frías.
R. Crespo Fosal - Fidel Ego.
E. M. Encinas.

Empezé la lectura de este
Proyecto, para darse el tercer
Debate y el Honorable Crespo
Fosal pidió que no se leyera
todo el escrito que proyectó.

El H. Señor Presidente,
indicó que para no leerse to-
do el Proyecto, era preciso re-
formar el Reglamento.

El H. Crespo Fosal sol-
citó la reforma del reglamen-
to, y como le apoyaron los Ho-
n. Sr. Salazar y Mar-
tinez, formuló esta proposición:
"Que el artículo 84

quede en los mismos terminos del
83, respecto a la lectura general
de los Proyectos.

Puesta en Debate,
fue aprobada. Inesicivamente, Honra-
ble Honorable, pidio se renuncie
a la lectura total del Proyecto.

El Honorable Señor Pre-
sidente, consulto a la Honora-
ble Cámara la que resolvió en
sentido afirmativo. Puesta en Debate, dar-
tamb 1º del Poder Legislativo,
leido el inciso 1º fue aprobado.
En Debate los incisos 2º
y 3º al artículo 1º, el Honora-
ble Barceiro dijo:

Señor Presidente: Parea-
ria que las Dietas de los Repre-
sentantes sean de diez sueros, por
que los gastos personales han cre-
cido mas, y me parece conve-
niente, desde luego que en referen-
cia de Delinadaya para nosotros que
no seremos Diputados al próxi-
mo Congreso.

El Honorable Creaps Toril:
Si se niega esta asignacion,
se considerará, Señor Presiden-
te, la del Proyecto del Minis-
terio, esto se ha hecho, por dejar
en pie, esta cantidad, conforme
al Presupuesto del 96; por razon
de Puerto, se ha dejado en el
mismo punto. Cerrada la Discu-

sin. se aprobaron Dichos in-
vicos, así como el artículo 4.^o
En Debate, el inciso 5.^o

El H. Crecpo Ford solicitó,
se asignen cinco sueros a cada
uno de los Oficiales primeros, ob-
servación que aceptó la Comi-
sion como los Demas incisos del
artículo.

En Discusion el artículo 2.^o

El H. Laumide indicó
que se rebaje el sueldo del Bil-
tuario a ochenta sueros por no
ser muchos los cargos y obligacio-
nes que desempeña en su empleo.
Aceptada esta indicacion
por la Comision, fue aprobada.

El H. Vazquez hizo la in-
dicacion de que se asignara al
Vicepresidente de la Republica,
el sueldo de ochocientos sueros;
y siendo esta aceptada por
la Comision, se paso a Debate.

El H. Barreiro: Lo es
Asamblea con el fin de dar
el caracter de fijo, a los suel-
dos del Presidente y Vicepre-
sidente de la Republica, pidi-
to una Disposicion al respecto
en la Carta Fundamental; y
por lo mismo pido que sea
leida, para no proceder in-
Constitucionalmente al reba-
jar el sueldo del Vicepresi-
dente.

133

El Sr. Vargas dijo lectura
al artículo 143 de la Constitu-
ción, y manifestó que en la
Constitucional la Disminución
del sueldo del Señor Vicepresi-
dente, ya que por el espíritu
de la Ley no conviene que el ca-
racter de figura que se quiere
atribuir a dichos sueldos es solo
para los que entonces fueron ele-
gidos.

La Disminución
es transitoria; lo que no sucede
con la sujeción al Presidente. La
decisión del actual Vicepresi-
dente ha sido popular y no ha
sido comprada por la Asamblea.
Durante el Debate, fue apro-
bado el artículo.

El Sr. Ladronecker con-
sultó que los Secretarios para
el Presidente sean innecesarios,
y con apoyo del Honorable Martí-
nez pidió la reconsideración
del inciso respectivo del artícu-
lo anterior ya aprobado.

ARCHIVO
Aceptada esta reconsi-
deración por la Honorable Cam-
pa, los mismos Honorables hi-
cieron esta proposición; que sea
solo un Secretario con doscientos
sueldos mensuales; en Debate fue
aprobada.

Después, se apro-
baron los capítulos referentes a
Comercio de Catas y Relaciones
Exteriores.

En discusión el Sr. Con-

entados:

El H. Cortes:
Creo que es muy escaso el sueldo de los señores jueces en Paris. Con mil quinientos francos no puedo vivir un Comunal de esa clase.

El H. Consejo Real:
El mismo Ministerio ha presentado un proyecto relativo a los Comunales y siempre debe quedar en su lugar la representación al Rey.

El H. Cortes propone que se le asignen un sueldo fijo en Paris, indicación que aceptaron por la Comisión, fue aprobada. Después de leído el decreto Supremo de 29 de Abril de 1808 de los Diplomaticos. El aprobaron los Capítulos referentes a instrucción primaria y secundaria. El Honorable Sr. que preguntó si había alguna parte para los institutos jubilados, por que de otro modo no tendrían efecto. Dichos jubilaciones.

El H. Consejo Real contestó que se ha puesto en marcha aparte para los jubilados.

Con estas observaciones fueron aprobados.

137

En Debate, el Capitulo de
Unidades, el Honorable Crespo
Foral como miembros de la
Comision, propusieron: "Los Profesores
de enseñanza superior goza-
ran los sueldos fijados confor-
me al Reglamento respectivo y
aprobado por el Consejo General
de Instruccion Publica.

El H. Cueva

Me parece que lo que los pro-
fesores gozarian de los sueldos que
les asignen los reglamentos, ya que
en estos no se determinan las re-
muneraciones de los Profesores. Es el
Presupuesto anual que forman las
Comisiones Administrativas de los Cole-
gios y Unidades, en donde se
fijan los sueldos, conforme a lo dis-
puesto por la Ley de Instruccion
Publica.

En los reglamentos no se in-
dican los sueldos, ni trámite algu-
no para fijar sueldos en las Uni-
dades.

El H. Crespo Foral, respec-
to de la enseñanza secundaria,
creo hay trámite, lo ante la mig-
raciones; respecto de Unidades
no.

Con aquella proposicion fue-
ron aprobados este articulo, como los
relativos a Observatorio y Cortes de
Prima y Superiores.

En discusion, el capi-
tulo de Sueldos inferiores, el del
Carchi, el Honorable Mendez.

133
Desearia que se rebaje el
número a los Jueces letrados y
Agentes Fiscales a veinte y
ochenta sueros respectivamente;
Jueses, por lo regular los
que desempeñan esos cargos
son empleados de 3 a 4 y, ad-
emas, son jurados Canongias.

El H. Consejo Fiscal:
Los Agentes Fiscales tienen mu-
cho que trabajar en Quito, Gua-
yaquil, Iguaya y Manabí; y
por eso se les debe conservar
esos sueros y no rebajarlos.
Con dicho rebaja, se apro-
bó.

Al Sr. Lombatura.
El Honorable Martínez: en estas
Provincias del Interior andino se
origina ochenta sueros a los jue-
ces letrados y sesenta sueros a
los Agentes Fiscales.

El H. Consejo Fiscal:
Mirando el cargo, creo que so-
n muy pocos dichos sueros, pues
hay que aumentarlos la
criminalidad en el Ecuador,
por ejemplo en el Cañar que
hay cincuenta causas crimina-
les y apenas se han despachado
veinticuatro no se debe rebajar
dichos sueros.

Como no fuere opu-
go la indicación del Honorable
Martínez se aprobó este mismo,
como los Demas, hasta el Sr. Ba-
lazar; al que el Honorable Arístides

...reanudo, y ... el ... Fiscal ...
... la ... los ...
... el ... y ...

El H. J. ... Por su ...
... no hay ...
... es justo que tenga ...

Como la Comisión acepta ...
... hecha por el ...
... se aprobó el de ...

El H. D. ...
El Honorable ...
... es la causa por la que ...
... se necesitan dos jueces ...

El H. ...
La ... al ...
... en la provincia ...
... en atención ...
... que se hallaban casi ...
... de la vindicta pública. Pero abo-
... sobre la con-
... de ...
... que ...
... la Ley ...
... en ...
... y ...
... a ...
... en ...

Los Gobernadores desempeñan el primer papel en cada provincia; Decretan que solo personas acomodadas ejercieran dichos cargos por menor sueldo; pero no es posible.

El H. Gascones: Pedia que se le poniera \$300 pero el presupuesto no alcanza por el déficit que hay de millón y medio de pesos.

Se aprobó la indicación de que se apartaran: este artículo, como los de Guababara, Pichincha, Leon, Tungurahua y Chimborazo con las indicaciones del Honorable Freyre: un jefe Político en Manabí \$50, y el Honorable Chimborazo \$15 se ponga un guarda casa con \$15. También se aprobaron Bolívar, Cañar, Azuay, Loja y el Oro; en los Rios.

El H. Chile. La Gobernación de Babahoyo es como la casa porada para los que vienen al Interior, todos llegan donde el Gobernador, de quinientos cantidad se le ha aumentado para los gastos que hace de ese pequeño sueldo.

El H. Crespo Fosal: Como miembro de la Comisión de presupuesto consultando el monto general de los gastos de representación se votará una partida para todo ello.

Se aprobó el artículo.

142
En el del Uruguay:

El Sr. Vizconde, con apoyo del Honorable Sr. Carlini, propuso esta: que se le asigne \$ 500.

El Sr. P. los preocupó con los manifestos que los que me vienen del Exterior, ya sean Ministros Diplomáticos, Comunes de la Corte, todos van donde el Gobernador y muy justo es que se le aumente el sueldo para que atienda a sus gastos.

El Sr. Crespo Toral: Hasta ahora en ninguna Legislatura se ha pedido el aumento indicado, ni el Gobierno mismo ha solicitado tal cosa, como ya he dicho se puede ver en el Presupuesto una cantidad para esos gastos. Como la Comisión fue negada la moción y aprobado el artículo del Budget.

ARCHIVO
El Sr. Barreiro con apoyo de los Honorables Espinosa y Durango propuso: al Secretario de la Gobernación \$ 200. En debate se negó.

La Sr. Manabí, se aprobó.

Se aprobaron también los Sr. Esmeraldas, Orquí y Archipiélago Colón, aumentando el sueldo

al commencement de esta ultima
a 830

Con Debe las Financas Co-
licas

El Sr. Marín: En la
discusion hace la indicacion
de que se suprima esta partida.

Hace varios años que estamos
con ellos; es un gasto enorme, nada
se ha mejorado, nada de obras pu-
blicas, absolutamente nada; hoy
iniciado en la supresion de las
municipalidades de donde los paga 1/2
para gastos de escritorio, fuera de
los gastos que tienen

El Sr. Lanza

esta votare por la supresion del sueldo
de los Funcionarios Politicos, empleados
indispensables del Gobierno y que he
nido sobre si muchisimas obligacio-
nes en el orden administrativo de
años, hoy se trata de imponerles nuevos
deberes con motivo del Proyecto de Ley so-
bre Registro Civil, que es equitativo abru-
mal con tantas cargas a esos empleados,
sin remunerarles siquiera medianamente
sus servicios. Antes rentaban las Municipali-
dades a los Funcionarios politicos; hoy quedarian
sin sueldo por que los Municipios no podran
hacer asignacion ninguna, teniendo como tie-
nen esas corporaciones a su cargo gran
numero de las escuelas primarias que no
han podido ser atendidas por el Gobierno, a
causa de la deficiencia de las rentas asig-
nadas al ramo de instruccion publica

El Presidente

José Luis Fariñas

El Diputado Sr.

[Signature]